



Las particularidades del obispado castrense en Argentina

Si bien el debate en torno a la continuidad o no del obispado castrense en Argentina, es por lo pronto tibio, es interesante conocer acerca de sus orígenes y de los contextos en los cuales se creó. De esto y de las características que lo hacen hoy un tema que merece ser retomado y discutido, por lo menos en relación a su continuidad, se trata el artículo siguiente.

Por Juan Cruz Esquivel*



En la actualidad, existen 35 ordinariatos -más conocidos como obispados- castrenses en el mundo: 13 se localizan en América: Argentina, Brasil, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. 14 países europeos poseen un ordinariato castrense: Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Eslovaquia, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Lituania, Polonia y Portugal. En Asia, se hallan en la misma situación Corea, Filipinas e Indonesia. En África, Kenia, Sudáfrica y Uganda. Por último, en Oceanía, Australia y Nueva Zelanda.

Si bien la atención sacerdotal de los militares existía

desde la época de la Colonia, el vicariato castrense en Argentina fue creado en 1957, a partir del Acuerdo entre el Estado Nacional y la Santa Sede de ese mismo año. El vicariato tenía como principal función el cuidado espiritual de los militares de Tierra, Mar y Aire y de sus familias. Con el paso del tiempo, la estructura burocrática castrense se fue complejizando, al incorporar a las Fuerzas de Seguridad en la misión pastoral. Si en la década del sesenta del siglo pasado, el entonces vicariato estaba integrado por tres capellanías mayores (Ejército, Armada y Fuerza Aérea); actualmente, además de las citadas, existen otras capellanías mayores -Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

*Doctor en Sociología.
Profesor de la Universidad de Buenos Aires e investigador del CONICET.



Cabe preguntarse cuál es la posibilidad real que tienen los credos no católicos de garantizar tal asistencia a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

La Constitución Apostólica *Spirituali militum curae* de Juan Pablo II, que transformó en 1986 los vicariatos castrenses de todo el mundo en ordinariatos, dictaminó las pautas de organización de las estructuras religiosas castrenses y modeló los posteriores Acuerdos que se firmaron con los respectivos Estados, tanto en aquellos que cuentan con un catolicismo predominante como en los que se caracterizan por una marcada tradición laica.

Una serie de especificidades, incluyendo situaciones anómalas, se han ido acumulando en esta jurisdicción eclesiástica, como consecuencia del citado del Acuerdo entre el Estado Argentino y la Santa Sede de 1957 y del intercambio de cartas reversales de 1992. Su inserción dentro del organigrama estatal conlleva a un escenario confuso. El carácter híbrido aludido remite a la doble dependencia del obispo castrense: en el orden eclesiástico, encuentra su máxima autoridad en el Sumo Pontífice; en el orden administrativo, por corresponderle el rango de subsecretario de Estado, depende del Presidente de la Nación. Asimismo, las capellanías mayores de las Fuerzas Armadas responden administrativa y financieramente al Ministerio de Defensa y las capellanías mayores de las Fuerzas de Seguridad están enroladas en el Ministerio del Interior. Esta serie de particularidades en nada contribuye a la debida autonomía recíproca entre el Estado y la Iglesia Católica.

Un elemento que llama poderosamente la atención es que el titular de la jurisdicción religiosa es nombrado por el Papa, previo acuerdo con el Presidente de la Nación (el artículo 4º del Acuerdo de 1957 dictamina ese mecanismo de designación); pero ninguna reglamentación prevé los mecanismos a seguir si el gobernante, ante un hipotético desencuentro o conflicto, resuelve prescindir de los servicios del obispo.

Cabría preguntarse si no subyace a tal "omisión" una concepción nutrida de la teología de la cristiandad que supone una subordinación del poder temporal ante el poder espiritual. En efecto, el dignatario castrense sólo puede ser relevado de su cargo por el Sumo Pontífice, de forma análoga a cualquier otro prelado. Con el detalle de que el obispo castrense está inserto administrativa y económicamente en la estructura estatal.

A pesar de ciertos denominadores comunes en las estructuras religiosas castrenses en el mundo, se registran divergencias fundamentalmente en lo que respecta a la condición de los integrantes del clero castrense -civil o militar- y a la contemplación -o no- de un servicio religioso plural en el contexto militar.

Históricamente los miembros del clero castrense en Argentina han estado asimilados al régimen militar. Actualmente y a pesar de ser un tema en discusión, algunos capellanes conservan grado y uniforme militar, lo que contrasta con la categorización de personal civil al servicio de los militares que se observa en otros países.

A modo de ejemplo, el Acuerdo de la Santa Sede con el Estado de Perú grafica claramente el status del clero castrense: "(...) ni el Vicario Castrense, ni los capellanes dependientes de él, tendrán asimilación a grado militar ni a la jerarquía policial (...), de manera que los capellanes se asimilan al personal civil de las Fuerzas Armadas" (*Enchiridion dei concordati*, EDB, 2003, pág.1224).

Tanto la Constitución Nacional (art. 14) como diversos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional hacen referencia a la libertad religiosa. Sin embargo, los Acuerdos entre el Estado Argentino y la Santa Sede sobre el Obispado Castrense destacan la atención espiritual -católica- a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como si se tratara de un cuerpo uniforme en términos de religiosidad. De esta forma, se han visto obligados directa o indirectamente a asistir a ceremonias de un culto que no profesan ni comulgan. Detrás de estas situaciones llamativas, se manifiesta una cosmovisión que equipara la identidad católica con la identidad nacional.

En este punto, el caso argentino difiere de la mayoría de los países que cuentan con un ordinariato militar. La especificación de la asistencia religiosa a los fieles católicos dentro de las Fuerzas Armadas es planteada en los Acuerdos de otras latitudes.

La disparidad se hace evidente si repasamos, por ejemplo, el Acuerdo firmado entre la República de Venezuela y el Vaticano en 1994: se expresa claramente la misión de "proveer de manera conve-



Fotos: Harold Segura

niente y estable a la mejor asistencia religiosa del personal católico de las Fuerzas Armadas Nacionales". Esta precisión, no contemplada en Argentina, supone un reconocimiento y una aceptación del pluralismo religioso dentro de las estructuras castrenses.

Más aún, en algunos países se advierte un cuerpo de capellanes integrado por cuadros religiosos de diversos credos: protestantes, judíos, musulmanes, etc. Tal es la situación de Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania, pero también de Francia y de Brasil, naciones con predominancia católica al igual que Argentina.

Por otro lado, los procesos históricos revelan otras disonancias. Si los fundamentos del auxilio religioso a los militares se emparentan con la transmisión de creencias y valores para asistirlos y acompañarlos en tiempos de conflicto y de situaciones extremas, sobrados testimonios y procedimientos han demostrado que en Argentina, la labor del clero castrense ha coadyuvado a la desestabilización del orden constitucional y a la legitimación del terrorismo de Estado, por encima de su misión específica. La imbricada relación entre sectores de la Iglesia Católica y las Fuerzas Armadas en América Latina ha reforzado el rol protagónico desempeñado por los responsables de las estructuras castrenses en momentos de quiebre del régimen democrático.

Solo para ejemplificar, algunas de las alocuciones que evidencian el apoyo brindado por los religiosos castrenses a las dictaduras militares:

"Los militares han sido purificados en el Jordán de la sangre para ponerse al frente de todo el país" (Victorio Bonamín, Vicario General del Ejército, 23 de septiembre de 1975).

"La Providencia puso a disposición del Ejército el deber de gobernar, desde la presidencia hasta la intervención de un sindicato" (Victorio Bonamín, 10 de octubre de 1976).

"Yo no conozco, no tengo pruebas fehacientes que los derechos humanos sean conculcados en nuestro país. Lo oigo, lo escucho, hay voces, pero no me consta" (Adolfo Tortolo, Vicario Castrense y presi-

dente de la Conferencia Episcopal Argentina, 14 de octubre de 1976).

"El mundo está dividido por dos filosofías incompatibles, perfiladas por dos fronteras ideológicas: el materialismo ateo y el humanismo cristiano. Las Fuerzas Armadas, en representación de la civilización occidental y cristiana deben utilizar todos los medios para combatir el enemigo" (Victorio Bonamín, 5 de diciembre de 1977).

"Los miembros de la Junta Militar serán glorificados por las generaciones futuras" (Victorio Bonamín, marzo de 1981).

Por el conjunto de singularidades apuntadas, se torna imprescindible replantear la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, según los tiempos actuales de nuestra sociedad y de las realidades políticas y religiosas. La configuración cultural plural de las sociedades contemporáneas llevaría a pensar en la necesidad de un correlato también plural del servicio espiritual a los militares como fórmula para garantizar el cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Nacional. Ahora bien, cabe preguntarse cuál es la posibilidad real que tienen los credos no católicos de garantizar tal asistencia a lo largo y a lo ancho del territorio nacional. En Argentina, el Estado contribuye económicamente en la formación del clero católico (Ley N° 22.950) y en la estructura burocrática de la Iglesia. Frente a una situación de "acumulación originaria" o punto de partida desigual, la apertura para que otros cultos puedan prestar sus servicios a los hombres de armas no trasciende del plano meramente simbólico.

Valdría entonces un ejercicio de reflexión y debate en torno a la necesidad de la existencia de un obispado castrense. En ese sentido, ¿cuál es el impedimento para que los hombres de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que profesan una determinada religión recurran a una parroquia o un templo fuera del ámbito castrense, junto con el resto de los fieles argentinos? ¿No sería acaso una buena metodología para integrar a dichas fuerzas en la sociedad y desestimular la conformación de ghettos o cuerpos especiales? **NT**

¿Cuál es el impedimento para que los hombres de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que profesan una determinada religión recurran a una parroquia o un templo fuera del ámbito castrense, junto con el resto de los fieles argentinos?